

ACTA/No. DIEZ, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento; Oscar Alberto López Jeréz; doctores: Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. ESCRITO DE LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN MIGUEL. II) UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICO LEGAL. a) Caso empleados del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango y b) Caso señor Roswal Gregorio Solórzano Hernández. III. INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN EN MEMORÁNDUM UAIP/47/286/2019(3), (COMISIONES, CORTE PLENA). IV. SUPPLICATORIO 12-S-2019. Se da inicio a la sesión a las

nueve horas y treinta y cinco minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta, modificando algunos en el orden de su conocimiento. La Comisión de Probidad informa que se han reunido ya con Jefe de la Sección de Probidad para preparar material a conocimiento del Pleno y este día se espera repartir el primer caso para programarlo para el próximo martes. **Se aprueba agenda modificada en orden con trece votos.** l) ESCRITO DE LICENCIADO CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN MIGUEL. Se refiere a que la decisión de reinstalo de Corte se ejecutó hasta el día treinta y uno de enero del presente año, pues para el día treinta se solicitó licencia con goce de sueldo por parte del licenciado Pérez Aguirre. De igual forma, el día treinta y uno de enero presentó escrito solicitando veinte días sin goce de sueldo, el cual fue tramitado urgentemente y atendido por los mismos suplentes que cubrieron la suspensión. Plantea una serie de procesos pendientes de la sede y advierte sobre algunas irregularidades ocurridas en audiencia preliminar atendida por su persona, ya que no contó con el apoyo del colaborador a cargo, por negarse éste a entrar a audiencia. Solicita el período relacionado anteriormente y el nombramiento de quince empleados para atender tareas de digitación de la sede. **Se acuerda ratificar la concesión de la licencia solicitada y el remitir la petición con la documentación que entrega respecto de la carga laboral, para elaborar estudio en la Dirección de Planificación Institucional respecto de la**

contratación de quince empleados: diez votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez, Argueta Manzano, Dueñas, Sánchez de Muñoz y López Jeréz. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Sergio Luis Rivera Márquez a las diez horas.** II) UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICO LEGAL. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Avilés y Sánchez.** Se presenta proyecto y se advierte por parte del Pleno, la necesidad de discurrir previamente las competencias presupuestarias del Pleno y las de representación y administrativas a cargo de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, para los dos casos que se conocen este día. Se hacen observaciones puntuales al proyecto sobre responsabilidad de funcionarios y empleados, legitimación pasiva y contenido del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Constitución. Magistrado Ramírez Murcia expresa que su persona pese a que se documente que es votante de la decisión de interponer recurso de amparo en estos casos, ha mantenido en tiempo el respeto por los derechos de los empleados y no compartirá la interposición de procesos de amparo; por lo que propone que se haga consulta a la Corte de Cuentas de la República. Magistrado Calderón señala que las consultas de la Corte de la República no son vinculantes y en su opinión, la integralidad de la decisión relativa a estos casos de empleados, es a través del mecanismo de un amparo constitucional como el mecanismo idóneo, para resolver estos casos.

Se relaciona que en el caso del señor Roswal Solórzano se ha pronunciado el Tribunal del Servicio Civil condenando al pago a la Corte Suprema de Justicia y en el caso de San José Las Flores se condena a pagar al Órgano Judicial. Magistrado Cáder refiere que su postura es de apoyo a la presentación del amparo por parte del Magistrado Presidente como representante de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial. En igual sentido se pronuncia Magistrada Marengo de Torrento, quien apoya la vía del amparo constitucional.

Se llama a votar por presentar demanda de amparo ante la petición de pago hecha por el trabajador Roswal Gregorio Solórzano Hernández a razón de providencia del Tribunal del Servicio Civil, que condena al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir por su persona, por el plazo que duró la suspensión previa impuesta al trabajador: ocho votos.

Autorizan con su voto los Magistrados: Calderón, Marengo de Torrento, Cáder, Argueta Manzano, Dueñas, Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez y López Jeréz.

Magistrado Ramírez Murcia expresa como su voto razonado en contra, lo siguiente:

“considero que suficientemente asidero legal para que Corte tomara la decisión de resarcir tal como lo manda el artículo 61 inciso cuarto de la Ley del Servicio Civil, artículo 58 de la misma Ley, también que señalan en caso que los funcionarios, empleados que resulten ya sea ganadores o vencedores en el juicio contra ellos, el estado deberá pagárseles los salarios este no pagados, esto no requiere, no implica manera de ver existiendo base legal al respecto, no la decisión tomada o lo que se ordena por el Tribunal de Servicio Civil de que la Corte Suprema de Justicia o el Órgano Judicial pague estos salarios este no pagados, este no violenten en absoluto el debido proceso, ni derechos de defensa etcétera porque existe Ley expresa al respecto, salvo que no existiera esas disposiciones legales si asumo que es un acto arbitrario y consecuentemente violenta este derecho de defensa, existiendo ley expresa no hay violación al debido proceso, no hay violación al derecho de defensa, puesto que la ley ya si lo cubre, consecuentemente este bueno Corte Plena estaría facultada para ello abonado esto me parece que este como complemento este argumento técnico jurídico también me

parece que el no hacerlo pone en alguna debilidad fuerte la administración de justicia que ejercen los jueces y por ende la autonomía y la facultad que ellos tienen de disciplinar al personal internamente en sus despachos, puesto que este les limita y les pone un poquito entonces en este, les limita en tomar decisiones de organizar bien sus despachos, así que este afecta me parece espontáneamente a esa independencia de los jueces de administrar como debe serse en los despachos esas son las razones por las cuales no me sumo a la decisión de acudir a amparo, verdad no obstante esa resolución que se menciona de la Sala de Constitucional, este en todo caso la Sala de lo constitucional debió haber inaplicado si es que consideraba o declaraba Inconstitucional el artículo 58 y 61 inciso cuarto de la Ley del Servicio Civil, sin embargo son leyes vigentes, positivas deben aplicarse y la resolución de la Sala de lo Constitucional no lo declaró inconstitucional, ni siquiera inaplicable, así que este, esas son brevemente las consideraciones por las cuales creo que este, no es viable buscar un amparo, puesto que esto alarga más el calvario de los trabajadores en esto.” Posterior

al análisis de los proyectos de demandas **se llama a votar por aprobar los textos de las demandas de amparo a presentar en los casos de los trabajadores: Roswal Gregorio Solórzano Hernández y el otro de los señores: Karla Georgina Laínez Lara y Juan Carlos Ortiz González, ambos empleados del Juzgado de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Calderón, Marengo de Torrento, Cáder, Argueta Manzano, Dueñas, Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez y López Jeréz. En cuanto al punto siguiente que refiere la petición del Licenciado Yoalmo Antonio Herrera, Juez de lo Civil de Santa Tecla. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados integrantes de la Sala de lo Constitucional.** Trata de la sentencia dictada en el proceso de amparo contra providencias del Pleno en proceso de Antejudio seguido contra el profesional. **Se ordena con ocho votos el retiro del tema y la remisión a estudio de la Gerencia Legal de la sentencia de la Sala de lo Constitucional**

sobre el Antejucio que se valora y los efectos de la nulidad dictada en dicha resolución, previo a su remisión a Investigación Judicial. III) UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrados Pineda y Cáder. Se deja constancia del retiro de Magistrado Calderón.** Se presenta a razón de urgencia, la apelación presentada por Herbert Danilo Vega sobre solicitud de gastos protocolarios en los que participan los Magistrados. Magistradas Velásquez y Rivas Galindo señalan que para este tipo de solicitudes es importante definir a qué se refiere el petitionerario para poder tramitar en las dependencias a cargo, la información solicitada. Magistrado Cáder refiere que logra evidenciarse que no hay inactividad y esto debe de plantearse en el informe de defensa. Se propone responder que la información se ha entregado de forma completa, pese al hecho de haberlo entregado tardíamente. **Se deja constancia del retiro de Magistrada Dueñas.** Se avala la propuesta de la Oficial de Información. IV) SUPPLICATORIO PENAL 12-S-2019. Se presentan las diligencias de aprehensión del señor Leoncio Miguel Mendoza Manzanares por ser reclamado mediante notificación cuadro rojo publicada por Interpol por la República de Nicaragua. La detención se realizó el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve. **Se llama a votar por dar trámite a la solicitud de detención con fines de extradición del señor Leoncio Miguel Mendoza Manzanares, por lo cual la República de Nicaragua conforme al Tratado Centroamericano**

tendría el plazo de treinta días para formalizar la solicitud: diez votos.

Votan los Magistrados presentes: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Pineda, Cáder, Argueta Manzano, Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez y López Jeréz. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.